

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 1 de 14

AUTO No. 16 DE 2024
(25 de Junio)

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
VERBAL RFV-01-2024

COMPETENCIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 268, 271 y 272 incisos 1 y 5 de la Constitución Política modificada parcialmente por el Acto Legislativo No. 04-2019; Ley 610 de 2000; Ley 1474 de 2011 modificadas parcialmente por el Decreto 403 de 2020; Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede La suscrita Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, conforme con la estructura del ente de control municipal, la competencia ha quedado establecida en la suscrita Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, otorgando facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La información y los hechos que son hoy objeto del presunto reproche fiscal se encuentran descritos en el formato de Hallazgo Fiscal Nro 06 de 2021 – Movilidad Futura S.A.S como Traslado de Hallazgo a la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán

El presente proceso de Apertura e Imputación se presenta como consecuencia de los hechos que dieron lugar al Hallazgo Nro. 06 de 2021 el cual se configuró en el desarrollo de la Auditoría regular realizada a la Sociedad Movilidad Futura S.A.S vigencia 2020, el cual se configura así:

Del Contrato No. 118-2020 con objeto "EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON MOVILIDAD FUTURA S.A.S A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, BRINDANDO APOYO A AL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - SETP- DE POPAYÁN, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD". El valor inicial para la contratación es de \$17.500.000 con una forma de pago de cinco actas parciales de \$3.500.000, cada una como honorarios mensuales, evidenciándose incumplimiento por pago superior a lo contemplado en la resolución de la sociedad N°003 de

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 2 de 14

2020, para los contratistas de prestación de servicios como profesional, dado que el valor estipulado es de \$3.000.000, sin justificación o soporte para el aumento del valor mensual a pagar. Se realizó Otro si No. 1 con el fin de adicionar al presupuesto un valor de \$1.500.000 y de esta forma modificar el pago, a pagos parciales de \$4.000.000 cada una, información contenida únicamente en el informe de supervisión del mes de agosto, ya que en la documentación aportada por la entidad no se encuentra CDP, justificación de la adición, ni Registro presupuestal, igualmente en el acta de cierre este valor no es tenido en cuenta. Se realiza Otro si 1 mediante el cual se adiciona valor de \$8.000.000 y plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 sin justificación. Así las cosas, se evidencia una adición de más del 50% del valor inicial, teniendo que, se realizó una adición de \$9.500.000 y el 50% del presupuesto inicial es \$8.750.000, encontrando una transgresión a lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 donde establece que las entidades estatales no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial. Considerándose que se pagó un mayor valor por cada mes de \$1.000.000.00, por siete meses para un presunto daño patrimonial de \$7.000.000.00

Condición: La sociedad Movilidad Futura pago valores mensuales superiores al valor establecido en la tabla de honorarios de la Entidad, sin justificación soportada en los estudios previos.

Criterio: Resolución 03 de 2020, que establece los honorarios a pagar para el personal contratista de la Entidad, artículo 34 numeral 1 Ley 734 de 2002.

Causa: Deficiencias en el control y seguimiento de la ejecución contractual y cumplimiento de obligaciones.

Efecto: Vulneración de los principios de planeación, selección objetiva, pago indebido en el proceso de contratación.

Presuntos responsables: Gerente y supervisor.

Presunta incidencia: Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$7.000.000.00

PRUEBAS

Documentales allegados con el traslado del hallazgo:

Se tienen como pruebas en la presente investigación las siguientes:

Traslado de Hallazgo No 06 de 2021 en CD

✓ Oficio DC 0731 de 2021

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 – 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 3 de 14

- ✓ Oficio DC 0919 de 2021
- ✓ Hallazgo Fiscal Nro. 06 de 2021
- ✓ Copia de certificación de cuantía Sociedad Movilidad Futura S.A.S
- ✓ Respuesta a Informe Preliminar de auditoría Regular con los sus anexos (CD)
- ✓ Informe Final de Auditoría financiera y de gestión a Movilidad futura S.A.S (CD)
- ✓ Resolución 03 expedida por Movilidad Futura S.A.S
- ✓ Resolución 019 del 18 de mayo de 2020 Expedida por Movilidad Futura S.A.S
- ✓ Copia de estudios previos y contrato no. 118 de 2020
- ✓ Copia de informes de actividades de contrato 118 de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2020 (ilegibles)
- ✓ Copia de Informes de Supervisión del contrato 118 de los meses de junio, agosto, septiembre de 2020. (ilegibles)
- ✓ Copia de Hoja de vida Gerente Sociedad Movilidad Futura S.A.
- ✓ Copia de Póliza de Nro. 1004443
- ✓ Expediente IP-03-2022

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto N° 04 de 2024 "De apertura e imputación el proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal No. RFV-01-2024 del 27 de febrero de 2024"
- Notificación personal al señor Roberth Duvall Hormiga Timana del 29 del febrero de 2024
- Auto 11 del 12 de abril de 2024 "Por medio del cual se vincula a garante"
- Comunicación de Vinculación de Garante del 2 de mayo de 2024
- Citación a Audiencia de descargos a Roberth Duvall Hormiga Timana y compañía de seguros la previsora.
- Acta de Audiencia de descargos del 7 de mayo de 2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez establecido en el proceso de Responsabilidad Fiscal No. RFV 01-2024 la competencia de esta instancia para realizar el procedimiento, se hará necesario efectuar un análisis minucioso de los hechos materia de actuación, confrontándolos con las pruebas allegadas en forma legal y oportuna al proceso, a fin de tomar una decisión de fondo, sustentando en la normatividad consagrada en la Ley 610 de 2000 y demás normas que le sean aplicables.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 4 de 14

La Contralora Municipal hace traslado de un hallazgo fiscal por presuntas irregularidades presentadas en el Contrato 118 de 2020 suscrito con la señora Ximena Amparo Erazo Gómez y cuyo objeto fue EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON MOVILIDAD FUTURA S.A.S A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, BRINDANDO APOYO A AL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - SETP- DE POPAYÁN, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD.

En la instrucción del proceso se señala como presuntos responsables de este desmedro patrimonial a: Roberth Duvall Hormiga Timana identificado con cedula de ciudadanía No. 10.304.0011 Ex – Gerente de Movilidad Futura S.A.S y Supervisor del 118 del 2020.

En el auto de apertura e imputación No. 04 del de fecha 27 de febrero de 2024, analizadas las pruebas según documentos allegados a este despacho, se determinó un presunto detrimento patrimonial por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** por realizar adición superior al 50% del valor inicial del contrato.

Este despacho hará un análisis del hallazgo del presunto detrimento al patrimonio, de conformidad con el material probatorio que obra en el expediente y de las demás pruebas que fueren legalmente allegadas tendientes a proteger del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, iniciando con la notificación personal del Auto de Apertura, lo que permite a las personas vinculadas que se conozca el hecho por el cual inicio la acción fiscal por parte del ente de control artículo 41 numeral 9 de la Ley 610 de 2000, así mismo se les cito y escucho en el desarrollo de la audiencia de descargos, donde tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, en la instrucción del proceso, y de acuerdo a las intervenciones del presunto responsable, se iniciara en primer lugar por analizar el contenido del contrato cuestionado por el equipo auditor, continuando con el análisis de las pruebas aportadas documentalmenete finalmente tomar la decisión que conforme a las normas es procedente.

ANALISIS PROBATORIO

El Sistema Estratégico de Transporte Publico – Movilidad Futura S.A.S suscribió contrato 118 del 2020 con la señora Ximena Amparo Erazo Gómez el cual tuvo por objeto EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON MOVILIDAD FUTURA S.A.S A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, BRINDANDO

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 5 de 14

APOYO A AL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - SETP- DE POPAYÁN, DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, El valor inicial para la contratación es de \$17.500.000.

Desde la investigación realizada se encuentra que el contrato 118 de 2020 celebrado entre Movilidad Futura S.A.S y la señora Ximena Amparo Erazo Gómez tuvo la siguiente evolución financiera

CONTRATO 118 DE 2020		
Contrato Inicial	\$ 17.500.000	1 de junio de 2020
Otro si 1	\$ 1.500.000	5 de agosto de 2020
Otro si 2	\$ 8.000.000	30 de octubre de 2020
Valor Total Contrato	\$ 27.000.000	

Del cuadro anterior podemos determinar que el valor máximo a adicionar de acuerdo a lo establecido el parágrafo 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en el contrato 118 de 2020, es la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 8.750.000), por ser este el 50% del valor inicial del contrato.

Ahora bien, Movilidad Futura S.A.S realizó por medio de la figura jurídica de los OTRO SI, dos adiciones al contrato por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000)**, al contrato inicial, valor que sobrepasa el 50% permitido por la ley, toda vez que en el contrato 118 de 2020 de manera clara y expresa en la cláusula cuarta del contrato inicial establece "**VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor el presente contrato es la es de DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$17.500.000)" es decir que el valor máximo permitido por la ley para la adición de recursos del mismo es de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.750.000)** y no de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 9.500.000)** como lo quiere dar a entender movilidad Futura S.A.S, toda vez, que a la firma del primer Otrosí se realizó una modificación al contrato inicial y con el segundo Otrosí se supera el valor permitido por la ley.

Conforme a la respuesta que emitió la entidad Movilidad Futura S.A.S. el día 7 de octubre de 2021, se logra evidenciar que aceptan que existe un "supuesto detrimento patrimonial por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000), suma que se aleja ostensiblemente del valor por ustedes indicado", es así que, de acuerdo a lo mencionado y lo analizado anteriormente, este despacho encuentra que se presume un detrimento patrimonial a MOVILIDAD FUTURA S.A.S. por la suma mencionada, esto en el

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 6 de 14

marco de la ejecución del contrato 118 de 2020 celebrado entre la entidad y la señora Ximena Amparo Erazo Gómez.

Para analizar el hecho es importante hacer varias precisiones por parte del Despacho en aras de sustentar la decisión, es necesario destacar de la evaluación realizada por el equipo auditor, las pruebas recaudadas en el proceso, del expediente de la IP-03-2022 y los descargos presentados por el apoderado del presunto responsable fiscal y con el fin de revisar el expediente contractual 118 de 2020 minuciosamente orientado a comparar con los hechos materia de apertura e imputación y las normas que le sean aplicadas a los presuntos responsables, respecto del desarrollo y cumplimiento del mismo, con el fin de llevar a datos exactos, completos y documentados que presten consistencia probatoria y puedan ser tenidos en cuenta dentro del proceso.

Ahora bien, de los descargos presentados por el apoderado del Señor Roberth Duvall Hormiga Timana se expresa que "el despacho debe tener en cuenta que la responsabilidad fiscal es eminente resarcitoria y que como tal de acuerdo a la establecido en la ley 610, debe existir un daño al patrimonio del estado, por lo tanto se debe tener en cuenta distinguir los aspectos contrarios a derecho, de los que constituyan un detrimento al patrimonio público, aunado a ello manifiesta que se debe tener en cuenta que su poderdante el señor Roberth Duvall, es ingeniero y no es abogado y que él suscribió el otro si Nro 1 y 2 como adiciones independientes al valor de contrato 118 de 2020 y que obtuvo los visados que debían controlar los valores de cada adición y el visado del líder del área jurídica de la entidad, expresa que aunque se excedió, los SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000) corresponden a los servicios prestados y que están los informes en el expediente y que están soportadas las cuentas, manifiesta que el servicio se prestó y se remuneró conforme a la formas de pago pactadas en el contrato teniendo en cuenta el incremento que tuvo por el otro si 1 que aumento el valor por las nuevas actividades, situación que no desconoce la Contraloría porque en ninguna parte se discute que el servicio no se haya prestado, o que no se haya pagado conforme a lo establecido en el contrato, por lo tanto la adición de los \$ 750.000 fueron ejecutados por la contratista por lo que no hay detrimento ni menoscabo al patrimonio público, que puede existir una presunta vulneración al artículo 40 de la y 80 porque se excedió el monto del tope del 50% y que eso se podría alegar en otras tipos de investigación de otra naturaleza, manifestado que de ninguna manera esos \$ 750.000 se pueden considerar per se cómo daño al patrimonio publico porque el servicio se prestó, porque la contraloría no lo cuestiona, porque están los informes y porque este no es el objeto del

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 – 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

hallazgo entonces al no existir daño patrimonial en los términos del artículo 6 de la ley 610 al margen de una posible vulneración del artículo 40 de la ley 80 y al no existir detrimento al patrimonio público, no hay daño patrimonial del estado y al no estructurarse el requisito fundamental de la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 5 de la ley 610, por lo tanto el despacho debe proceder el despacho a terminar el proceso de responsabilidad fiscal porque no se dan los elementos de la responsabilidad fiscal por lo tanto solicita que por no configurarse los elementos de la responsabilidad fiscal se archive el proceso "

Ahora bien, analizados los descargos presentados por el apoderado del presunto responsable y de las pruebas aportadas que se encuentran en el expediente se puede probar que existe el contrato 118 de 2020, el cual fue modificado por el Otrosí Nro 1 que adicionó actividades al contrato inicial, el Otrosí Nro 2 que prorrogó el contrato 118, adicional a esto se puede evidenciar que en la ejecución del contrato la contratista cumplió con las actividades pactadas en el contrato inicial y las actividades que fueron adicionados mediante otro si Nro 1, que fueron cumplidas a cabalidad por la contratista, tal y como se evidencia en los informes presentados por la contratista fueron avalados por el supervisor del contrato, tal y como se puede evidenciar en las imágenes que fueron tomadas a parte de los informes presentados desde el mes de agosto en donde se puede evidenciar las actividades que fueron adicionadas y realizadas y que hacen parte del expediente digital del presente proceso así:

94

Se evidencia en el expediente el contrato 118 de 2020, el cual fue modificado por el Otrosí Nro 1 que adicionó actividades al contrato inicial, el Otrosí Nro 2 que prorrogó el contrato 118, adicional a esto se puede evidenciar que en la ejecución del contrato la contratista cumplió con las actividades pactadas en el contrato inicial y las actividades que fueron adicionados mediante otro si Nro 1, que fueron cumplidas a cabalidad por la contratista, tal y como se evidencia en los informes presentados por la contratista fueron avalados por el supervisor del contrato, tal y como se puede evidenciar en las imágenes que fueron tomadas a parte de los informes presentados desde el mes de agosto en donde se puede evidenciar las actividades que fueron adicionadas y realizadas y que hacen parte del expediente digital del presente proceso así:	Se evidencia en el expediente el contrato 118 de 2020, el cual fue modificado por el Otrosí Nro 1 que adicionó actividades al contrato inicial, el Otrosí Nro 2 que prorrogó el contrato 118, adicional a esto se puede evidenciar que en la ejecución del contrato la contratista cumplió con las actividades pactadas en el contrato inicial y las actividades que fueron adicionados mediante otro si Nro 1, que fueron cumplidas a cabalidad por la contratista, tal y como se evidencia en los informes presentados por la contratista fueron avalados por el supervisor del contrato, tal y como se puede evidenciar en las imágenes que fueron tomadas a parte de los informes presentados desde el mes de agosto en donde se puede evidenciar las actividades que fueron adicionadas y realizadas y que hacen parte del expediente digital del presente proceso así:
---	---

Imagen Informe Agosto

125

Se evidencia en el expediente el contrato 118 de 2020, el cual fue modificado por el Otrosí Nro 1 que adicionó actividades al contrato inicial, el Otrosí Nro 2 que prorrogó el contrato 118, adicional a esto se puede evidenciar que en la ejecución del contrato la contratista cumplió con las actividades pactadas en el contrato inicial y las actividades que fueron adicionados mediante otro si Nro 1, que fueron cumplidas a cabalidad por la contratista, tal y como se evidencia en los informes presentados por la contratista fueron avalados por el supervisor del contrato, tal y como se puede evidenciar en las imágenes que fueron tomadas a parte de los informes presentados desde el mes de agosto en donde se puede evidenciar las actividades que fueron adicionadas y realizadas y que hacen parte del expediente digital del presente proceso así:	Se evidencia en el expediente el contrato 118 de 2020, el cual fue modificado por el Otrosí Nro 1 que adicionó actividades al contrato inicial, el Otrosí Nro 2 que prorrogó el contrato 118, adicional a esto se puede evidenciar que en la ejecución del contrato la contratista cumplió con las actividades pactadas en el contrato inicial y las actividades que fueron adicionados mediante otro si Nro 1, que fueron cumplidas a cabalidad por la contratista, tal y como se evidencia en los informes presentados por la contratista fueron avalados por el supervisor del contrato, tal y como se puede evidenciar en las imágenes que fueron tomadas a parte de los informes presentados desde el mes de agosto en donde se puede evidenciar las actividades que fueron adicionadas y realizadas y que hacen parte del expediente digital del presente proceso así:
---	---

Imagen Informe Septiembre

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 – 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 9 de 14

Sin embargo, es importante anotar que el presente proceso se inició por el traslado del Hallazgo Fiscal Nro 06 de 2021, al cual se adjuntó como parte de las pruebas y soportes del Hallazgo el Informe final de la Auditoria del cual se extrae la respuesta que dio el sujeto de control en la contradicción de la observación fechada el 7 de octubre de 2021 la cual se transcribe a continuación en la cual se acepta de manera textual el presunto detrimento patrimonial por la suma de \$ 750.000

*"Finalmente, y dando respuesta a la observación con relación a la adición de más del 50% de valor inicial y el presunto daño patrimonial por valor de \$7.000.000, se indica que este valor no es consecuente en razón a el valor máximo por el cual se podía realizar los adicionales, teniendo en cuenta el valor inicial del contrato. Realizando un análisis de los valores del contrato, en donde el valor inicial del mismo asciende a la suma de \$17.500.000; a el valor total de las adiciones el cual fue de \$9.500.000 y, el valor máximo por el que se podían realizar las adiciones, es decir \$8.750.000, se logra observar un supuesto detrimento patrimonial por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000), suma que se aleja ostensiblemente del valor por ustedes indicado.**" Subrayas propias*

De lo anterior este despacho concluye que las actividades que fueron adicionadas en el Otrosi Nro1 y Otro si Nro 2 del contrato 118 de 2020 fueron realizadas por la contratista durante los meses de ejecución del mismo y que los SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000) que vulnera el parágrafo 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993, no se considera un daño al patrimonio de Movilidad Futura S.A.S, sin embargo si se presenta una vulneración a los deberes que tienen los servidores públicos de hacer cumplir la ley, pese a esta situación este despacho se abstendrá de remitir a la autoridad competente toda vez que como se pudo evidenciar en el informe final de la auditoria se estableció como Hallazgo con incidencia Administrativa Disciplinaria y Fiscal, por lo tanto este fue trasladado al competente

Dicho esto, la Ley 610 en su artículo 6 determina que " Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 10 de 14

detrimiento al patrimonio público; ahora bien, dentro del análisis y las pruebas presentadas, este despacho determina que no existió un detrimento patrimonial, puesto que la contratista realizó a cabalidad las actividades pactadas en el contrato y presentó los soportes que acreditaron que las actividades fueron realizadas, es así que no existe un daño patrimonial, elemento necesario para configurarse la responsabilidad fiscal, tal como se menciona en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Sobre el daño patrimonial al Estado, se entiende como el menoscabo sufrido por la entidad, en su patrimonio público, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en considerar que el daño es el elemento primordial de la responsabilidad fiscal de tal suerte que no pueda predicarse tal responsabilidad si el daño no está claramente demostrado.

El daño es requisito indispensable pero no puede decirse que sea el único, ello se deduce del artículo 5 de la ley 610 del 2000, que estructura los elementos de la responsabilidad fiscal, así:

"Artículo 5 Elementos de Responsabilidad Fiscal; la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Es decir para que se pueda presentar la responsabilidad fiscal, es necesario que ocurra una relación entre estos elementos, si llegare a faltar alguno no existiría este tipo de responsabilidad, y como requisito Sine-Quanon es que los presuntos responsables fiscales debe ostentar la calidad de gestor fiscal; de estos elementos se infiere que para endilgar responsabilidad de tipo fiscal se hará necesario probar la existencia de dichos elementos en cabeza de quien ostente la calidad de gestor fiscal.

En el caso que hoy nos ocupa, es preciso señalar que, para imputar responsabilidad fiscal, el daño debe estar claramente configurado y demostrado.

Al respecto, la Ley 610 de 2000 en su artículo 53 respecto al Fallo con Responsabilidad Fiscal, manifiesta que estas apreciaciones requieren de la prueba de la existencia del daño al erario público a la conducta dolosa o culposa del agente; señala: "(...) cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público (...)"

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 11 de 14

en el sentido de que el daño es cierto y que se debe determinar en forma precisa la cuantía del daño causado (texto original)

En sentencia C-244 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Doctor Carlos Gaviria expresó:

"...Como es de todos sabido, que el Juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado, cuando la administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados..."

- un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

En Sentencia 840 del 2001, la Corte Constitucional proferida por el Dr. Jaime Córdoba Triviño y otros, "(...) El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación ha que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (...)"

Aunado a lo anterior en la imputación del daño es necesario introducir, además de la causalidad, el dolo y la imprudencia, tres elementos normativos adicionales, a saber: i) Que el servidor público tenga dentro de su ámbito de competencia institucional, la obligación de desplegar deberes de seguridad o de salvamento, para evitar daños como consecuencia de la actividad que desarrolla o de los bienes que debe custodiar. ii) Que el daño se produzca en virtud de un riesgo jurídicamente desaprobado. Es decir, el producido, por ejemplo, como ocasión de la violación de normas de conducta que prohíben poner en peligro abstracto los bienes jurídicos y que se plasman frecuentemente en los reglamentos del tráfico automotor, o en los reglamentos de seguridad de las empresas, etc y iii) Que el riesgo creado por el servidor público sea el mismo que se concreta en el daño y no otro distinto, proveniente de hechos de la naturaleza, o de la conducta dolosa o gravemente imprudente de un tercero.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 – 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 12 de 14

La Sentencia de 26 agosto de 2004 El Concejo de Estado en la sala contencioso administrativo- esta corporación indicó:

"(...) la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativo, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos, es de carácter subjetivo porque busca determinar si el imputado obro con dolo o culpa, es patrimonial y no sancionatorio por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular, es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad y finalmente, en su trámite debe acatarse las garantías del debido proceso según voces del art. 29 del superior (...)"

Por lo anteriormente analizado, este despacho no encuentra los argumentos necesarios para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal RFV 01-2024, por el presunto desmedro al patrimonio de Movilidad Futura S.A.S. Ya que no se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, en consecuencia, procederá a disponer el archivo de las diligencias objeto de la investigación en concordancia con el artículo 47 ibidem que a la letra reza:

"Artículo 47. Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio ..."* (Subrayas fuera del texto original).

Se encuentra claramente configurada la causal descrita en el inciso anterior, para proferir auto de archivo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. RFV-01-2024, puesto que dentro del averiguatorio logró demostrarse que Movilidad Futura S.A.S, pagó los servicios prestados de las actividades ejecutadas dentro del contrato 118 del 2020, así mismo en el expediente del contrato se encuentran los informes presentados por la contratista, en la que se prueba que las actividades que fueron adicionadas en el otro si Nro 1 fueron cumplidas a cabalidad, y si bien la entidad Movilidad Futura S.A.S incumplió lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993, esta no puede considerarse como una causal de daño al patrimonio del estado, si no una conducta omisiva que estaría catalogada como un incumplimiento de los deberes de los servidores públicos, en consecuencia es procedente archivar a favor de: Robeth Duvall Hormiga Timana en calidad de Exgerente de Movilidad

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 13 de 14

Futura S.A.S y Supervisor del Contrato 118 de 2020 identificado con cedula de ciudadanía No. 10.304.011.

De igual forma debe tenerse en cuenta por parte del aquí exonerado dentro del proceso de responsabilidad fiscal lo contenido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO 17: REAPERTURA: cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la Indagación Preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso.

Frente a los terceros civilmente responsables en el hecho del caso estudiado, no es constitutivo de daño patrimonial al Estado. Razón por la cual se ordenará el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal; a tiempo que se decidirá la desvinculación de las Compañías de Seguros: La Previsora S.A. con Nit No. 860.002.400-2 según póliza N°. 1004443

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Se ha demostrado que, en el hecho del caso estudiado, no es constitutivo de daño patrimonial al Estado. Razón por la cual se ordenará el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal; a tiempo que se decidirá la vinculación de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. con Nit No. 860.002.400-2 según póliza N°. 1004443 del 24 de marzo de 2021, vinculadas en calidad de Tercero Civilmente Responsable.

En mérito de lo anteriormente enunciada el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente de Responsabilidad Fiscal radicado en este despacho bajo el N°. RFV 01-2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, adelantado a Movilidad Futura S.A.S., a favor del señor Roberth Duvall Hormiga Timana, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.304.011 de Popayán, por la suma de SETECIENTOS

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390 - 8240414

Correo electrónico: contactenos@contraloria-popayan.gov.co

www.contraloria-popayan.gov.co

¡Eficiente y Transparente!

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	RESPONSABILIDAD FISCAL		

Página 14 de 14

CINCUENTA MIL PESOS MCTE (**\$750.000**), según se expuso en la parte motiva de esta providencia.

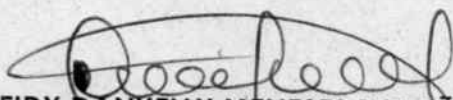
ARTICULO SEGUNDO: Desvincular del presente proceso a la Previsora Compañía de seguros. con Nit No. 860.002.400-2 según póliza N°. 1004443 del 24 de marzo de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal de la entidad sobre el archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal No. RFV 01-2024.

ARTICULO CUARTO: Notificados en estrados conforme lo establece el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011, contra el cual proceden los recursos de ley.

ARTICULO QUINTO: La presente decisión será remitida a grado de consulta establecido en el art. 18 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEIDY DANYELLY MENESES BOLAÑOS

Jefe Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría Municipal de Popayán

Proyectó: Luisa Fernanda Acosta Belalcázar. Judicante